

años, que venía la Ley y el Ordenamiento para prescri-  
vir la Jurisdicción; y con este auxilio ya exercian como Tue-  
ces en adelante dho. Procuradores; despues en el año de mill  
seiscientos quarenta y cinco compró el Heredamiento de  
Sangonera la Vega, las Verbas de él a S. M. como valdías  
en precio de doce mill  $\frac{1}{2}$ , y como viere que el de Sangon-  
era la Vega, y sus Procuradores se nombraban Tueces, y  
exercian Jurisdicción en virtud del referido auto, y Execu-  
toria del Interim, aunque sin perjuicio del dho. de las  
partes en posesion, y propiedad, durante el Pleito, y su deci-  
sion; pidiéron a S. M. la Merced de que los Procura-  
dores, que hasta entonces havia nombrado por poses-  
sion, dice, y Costumbre immemorial, se eligiexan de allí  
en adelante en la misma conformidad, y fueran Tueces  
privativos, segun, y en la forma, y con la Jurisdicción  
que tienen, dicen, los: Tueces que nombra, y elige cada  
año el Heredamiento de Sangonera la Vega Jurisd.  
de Murcia, ante los quales se havian de seguir las  
denuncias, que se hiciexan, y se los Concedió. Agora  
bien, si el Heredamiento de Sangonera la Vega tenia  
posesion immemorial, como afirmo, y dho. varia  
Vezes, y esta equivale, segun ellos, a titulo, y privilegio?  
Para que fuy compran las Verbas, y pedia la merced a S. M.  
sin duda que fuy para adquirir el titulo, y Privilegio,  
que no tenían, y por que era falso tubiexen tal pose-  
sion immemorial: Lo mismo sucede con el Heredam.  
el Sangonera la Vega, que aunque dho. tenia co-  
stumbre, y posesion immemorial, era falso; y aun-  
que ambos Heredam.<sup>tos</sup> dixexon tenían Ordenanzas